

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C. a Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), informando que el apoderado de la parte demandante presento escrito subsanación en el término de ley. **Proceso ordinario Rad. No. 2020-160.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. Primero (1º) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que, dentro del término concedido por este despacho en auto de fecha de 21 de abril de 2021, se aportó escrito con el que se pretende subsanar la demanda, con fecha 29/04/2021 según correo electrónico del juzgado, pero revisado el escrito con el cual se pretende subsanar la presente acción el mismo no cumple con lo señalado por el despacho en el auto mencionado, toda vez que, si bien es cierto se subsanaron los puntos: 2 a 7, no es menos cierto que, el numeral 1 en que se solicitó y se transcribe:

*"1. Se hace necesario aclarar la parte demandante lo siguiente, si bien es cierto, se están acumulando pretensiones de varios demandantes contra un solo demandado, también lo es, que no versan sobre el mismo objeto ni provienen de igual causa, pues los hechos de cada uno de los demandantes son de diferente origen para determinar cada una de las liquidaciones que se solicitan, **por lo tanto, se considera necesario por parte del despacho, que la parte actora formule demandas separadas por cada uno de ellos y someterlas a nuevo Reparto de forma individual,** como quiera que, de conformidad con cada una de las pretensiones y los hechos como fundamento de las mismas, se desprenden variaciones en los tiempos de vinculación, los salarios, los extremos finales de la presunta relación laboral, adicionalmente se habla de una demandante que se encuentra vinculada con la demandada en la actualidad como es el caso de DIANA LUCIA SISACHA ALFONSO, junto a las pruebas de cada uno de los demandantes, situaciones determinantes en lo concerniente a las pretensiones que aquí se deprecian. Por lo tanto, no se podrían tramitar por una misma cuerda procesal la acumulación de pretensiones en un mismo proceso. (...)" **(subrayado y negrilla fuera del texto original)***

Traído a colación el numeral sobre el cual la parte actora no efectuó ninguna gestión ni se manifiesta en su escrito de subsanación, nótese como el despacho aclaró a la parte actora e indicó que, era necesario que se formularan demandas separadas por cada uno de los demandantes y someterlas a nuevo Reparto de forma individual, por las razones de peso motivadas en ese numeral, inclusive sobre la demandante de la cual se dijo tener vínculo vigente con la sociedad demandada. Por lo anterior, es claro que la parte activa no acató completamente lo ordenado por el despacho en proveído del 21 de abril de 2021, es decir, la presente demanda no se subsanó en debida forma.

En consecuencia, se ordena **RECHAZAR** la misma, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0083 de junio 2 de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. veintiséis (26) de mayo de 2021, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 29/04/2021. **Radicado No. 2020-228**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Primero (1º) de Junio dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 21/4/2020 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LUZ STELA BORJA HERNANDEZ** contra **AMANE CER LJR SAS** como propietaria del establecimiento de comercio denominado **MOTEL PORTOFINO**.

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

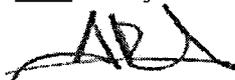


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. **0083** del 2 de junio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. veintiséis (26) de mayo de 2021, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 26/04/2021. **Radicado No. 2020-144**. Sírvese Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Primero (1º) de Junio dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 19/4/2020 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JAVIER IGNACIO BUITRAGO NIETO** contra **CORPORACION AMOR POR COLOMBIA AXC** y **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. **0083** del 2 de junio de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2019/ 0134, Bogotá, D.C., primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante allega el trámite del citatorio como del aviso de notificación. Sin que la parte demandada comparezca al Juzgado a notificarse.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de Junio de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Teniendo en cuenta lo señalado por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la demandada no ha comparecido a través de su representante legal o apoderado judicial a notificarse del auto que admite demanda, es por lo que, se ordena su emplazamiento y nombrar curador ad – litem, para que represente a la demandada **TERMINADOS Y ACABADOS MONTOYA SAS**, de la lista de auxiliares de la justicia o de un profesional del derecho que ejerza habitualmente en el juzgado la profesión, a fin de que por su conducto se notifique del auto que admite demanda y continúe con el trámite del proceso.-

Se le solicita al profesional en derecho de la parte actora efectuar las publicaciones de Ley (emplazamiento) en el diario el **ESPECTADOR** o el **TIEMPO**.-

Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en la parte inicial, es por lo que de conformidad artículo 48 del CPLSS, procede este operador judicial a nombrar a la Abogada **EVELYN CATHERINE ROMERO GOMEZ**, en el oficio de curador ad – litem, a quien se le puede comunicar su nombramiento a la Calle 19 No. 04 – 56 Apt 1710, **Líbrese el correspondiente Telegrama**.-

CUMPLASE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 083 Fecha: 02/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2015/ 0322, Bogotá, D.C., primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la demandada UGPP, mediante memorial que antecede solicita copia autentica del expediente de la referencia, de conformidad a los artículos 115 del CPC Y EN VIRTUD DEL DECRETO 806 DE 2020.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de Junio de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Sea lo primero en señalar que el Juzgado no cuenta con el expediente digitalizado, así las cosas y una vez desarchivado el expediente, este operador ordena expedir las copias auténticas de todo el expediente tal como lo solicito el Doctor JAVIER ANDRES SOSA PEREZ, apoderado de la parte demandada UGPP.-

Se le indica al profesional del derecho que se procederá a fijar fecha y hora para que concurra al Juzgado, con el fin de cancelar el valor de las expensas para la toma de copias e igualmente debe traer tres (3) CD para grabar lo que se encuentra en cada uno de ellos. Ese mismo día se le dará nueva cita para el retiro de las copias debidamente autenticadas.-

Se le fija como fecha el próximo ocho (8) de junio de dos mil veintiuno a la hora de las Ocho y treinta (8:30) de la mañana.

El Juez,

CUMPLASE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 083 Fecha: 02/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2020/ 0220, Bogotá, D.C., primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario revocar un auto y proceder a estudiar la contestación de la demanda efectuada por la demandada colpensiones.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de Junio de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se indica que por error involuntario el Despacho paso por alto la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES, efectuada el pasado quince de diciembre de dos mil veinte, por lo que dictó auto de fecha 26 de marzo de 2021, indicando que no obra contestación a la demanda, razón por la cual este operador judicial revoca el auto antes señalado, para en su lugar:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que hace la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, a folio 65 del plenario.-

CUMPLASE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 083 Fecha: 02/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2020/ 0378, Bogotá, D.C., primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La audiencia señalada en auto anterior no se llevó por problemas de conectividad, por lo que se hace necesario reprogramar la audiencia.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de Junio de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, Se fija la fecha del próximo ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

CUMPLASE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIER

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 083 Fecha: 02/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2019/ 0362, Bogotá, D.C., primero (01) de Junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La Llamada tercera ad – excludendum, por intermedio de apoderado se hace parte en el presente proceso, así mismo presenta escrito de demanda.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de Junio de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se le reconoce al abogado FABIO ENRIQUE TORRES CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.596.986 y Tarjeta profesional No. 113.765 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido por la Llamada Tercera ad-excludendum-

De la demanda presentada por el Doctor FABIAN ENRIQUE TORRES CASTILLO, como apoderado de la Llamada tercera Ad- excludendum, se corre traslado a la parte demandante como a la demandada PORVENIR S.A., por el termino de Ley.-

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

CUMPLASE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIER

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 083 Fecha: 02/06/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario